



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2013. FORMA A-34

ACTOR: MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN,
ESTADO DE MORELOS.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, el escrito y anexos de Felipe Sánchez Solís, Síndico Municipal de Tlaltizapán, Estado de Morelos, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con el número **022255**. Consta

México, Distrito Federal, a diecisiete de abril de dos mil trece.

Visto el escrito de Felipe Sánchez Solís, Síndico Municipal de Tlaltizapán, Estado de Morelos, quien promueve controversia constitucional en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como del Secretario General de Gobierno y del Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", todos del Estado de Morelos, en la que impugna lo siguiente:

"A).- Artículos 1º, 8º, 24 fracción XV, 43 fracciones V, XIII, XIV y XV, 45 fracciones III, IV y XV, esta última fracción en su párrafo primero e incisos a), b), c) y d), 54 fracciones I, VI y VII, 55 a 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

B) Artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica Del Congreso del Estado de Morelos.

C) Artículo 109 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos.

IV.ii.- Se demanda como actos concretos de aplicación de los referidos numerales,

la invalidez de los Decretos Número 277 doscientos setenta y siete, 322 trescientos veintidós y 337 trescientos treinta y siete, emitido por la Quincuagésima Segunda Legislatura del Poder Legislativo del Estado de Morelos, mediante los cuales respectivamente se concede la pensión por jubilación a los C.C. Ramón Erasmo Meza Román, Mario Jiménez Sotelo y Vicente Tellez / Ramírez, decretos publicados en el periódico oficial "tierra y libertad" número 5080 cinco mil ochenta, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2013 dos mil trece, cuyo texto es el siguiente:

[...]

IV.III.- En consecuencia, también se demanda la promulgación y publicación que de dichos Decretos se encomendó al Poder Ejecutivo Estatal en términos del TRANSITORIO PRIMERO de los Decretos de Referencia, habiéndose publicado los Decretos impugnados, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión del Gobierno del Estado, de fecha 27 veintisiete de marzo de 2013 dos mil trece, NÚMERO 5080, 6ª. Época, conforme se advierte de su TRANSITORIO PRIMERO.

IV.IV.- También se demanda la invalidez de los efectos y consecuencias de los actos concretos de ejecución derivados de los decretos Número 277 doscientos setenta y siete, 322 trescientos veintidós y 337 trescientos treinta y siete, cuya invalidez se solicita."

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 11, primer párrafo, 26 y 28 de la Ley



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente en términos de las disposiciones legales que invoca y de las documentales que al efecto exhibe para acreditar su personalidad; y se **admite a trámite la demanda de controversia constitucional que hace valer**, en representación del Municipio de Tlaltzapán, Estado de Morelos.

Con apoyo en los artículos 5°, 11, párrafo segundo, 31, 32 de la Ley Reglamentaria de la materia, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la citada ley, se tiene al Municipio de Tlaltzapán, Estado de Morelos designando delegados, así como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

En términos del artículo 10, fracción II, de la citada Ley Reglamentaria, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional, a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos; más no así al Secretario de Gobierno ni al Director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos de dicha entidad federativa, ya que se trata de órganos subordinados o internos del referido Poder Ejecutivo, siendo éste el que, en su caso, dictará las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia P./J. 84/2000, emitida por el Tribunal Pleno, consultable en la página novecientos sesenta y

siete del tomo XII, correspondiente al mes de agosto de dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, cuyo rubro es el siguiente: **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS.”**

En consecuencia, **emplácese a dichas autoridades**, con copia del escrito de demanda y sus anexos, para que por conducto de su representante legal, presenten su contestación **dentro del plazo de (30) treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído.

En términos de los artículos 10, fracción IV, y 26, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia de la demanda y sus anexos, **dése vista al Procurador General de la República para que hasta antes de la celebración de la audiencia de ley manifieste lo que a su representación corresponda.**

Con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de la materia, y en la tesis número IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**, publicada en la página setecientos noventa y seis, Tomo XI, de marzo del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
PRIMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

dos mil, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, se requiere a las autoridades demandadas, para que, al contestar la demanda señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas de que si no lo hacen, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les realizarán por lista.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la mencionada Ley Reglamentaria, requiérase al Congreso del Estado de Morelos, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas controvertidas, así como de los antecedentes de los decretos 277, 322 y 337 impugnados, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de la Comisión correspondiente, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

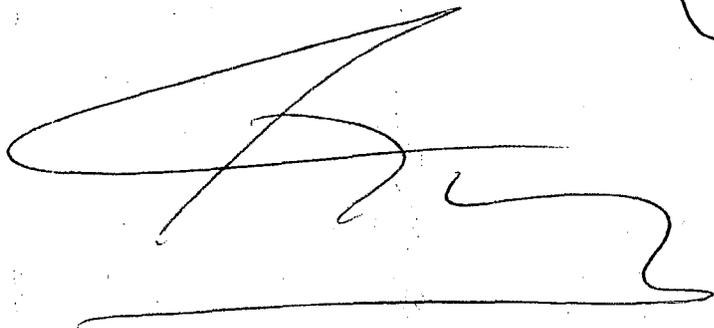
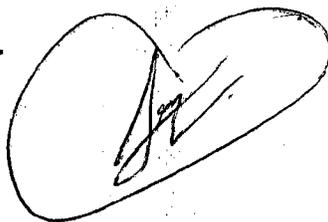
A efecto de acordar sobre la solicitud de suspensión, con copia certificada del escrito de demanda y sus anexos fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del ministro instructor mencionado en el texto.

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several sweeping, interconnected strokes.A smaller, more compact handwritten signature in black ink, enclosed within a roughly oval-shaped outline.